

## ACUERDO DE PLENO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### **“2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.”**

Se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dictaminado en la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Desarrollo Urbano Sostenible, Economía y Hacienda celebrada con fecha 22 de febrero de 2021, según el siguiente detalle:

Dictamen favorable por cinco votos a favor (Sres./as. D. Félix Calle Delgado, D. Adolfo Muñiz Lorenzo, D. Tomás Ballesteros Escudero, D<sup>a</sup>. Petra Sánchez Bonales y D. Jesús Manuel Manchón Sierra) y seis abstenciones (D<sup>a</sup>. Irina Isabel Alonso Giménez, D. Alejandro Llanos Grande, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Francisco Javier Luna Sáez, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Linde Romero y D. Antonio González Espinosa).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes y complementarias, el Pleno, con asistencia de forma telemática de diecisiete de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, relativa a las variaciones que se detallan a continuación:

Se modifican los apartados A, B y C del artículo 5 de la Ordenanza, que quedan con el siguiente texto, permaneciendo inalterados el resto de los apartados del citado artículo:

#### **“ARTICULO 5. BONIFICACIONES.**

A. *Se establece una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.*

*A los efectos de la bonificación anterior se considerarán de especial interés o utilidad municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:*

*- Inversiones empresariales de empresas privadas que se lleven a cabo en **polígonos industriales municipales concertados** con la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, y que reúnan los requisitos exigidos en términos de la inversión objeto de gravamen sin posibilidad de fraccionamiento para ser beneficiarias de las ayudas a la Inversión Empresarial de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, reguladas en la Orden de 25/09/08 (DOCM de 07/10/08), según lo establecido en el Decreto 53/1998, o en aquellas otras órdenes que la prorroguen, modifiquen, sustituyan o deroguen.*

*- Inversiones de pymes privadas en **polígonos industriales municipales concertados y no concertados**, que desarrollen una actividad empresarial con carácter estable, y se comprometan a*

## ACUERDO DE PLENO

crear al menos 1 puesto de trabajo nuevo a jornada completa, o su equivalente si es a tiempo parcial.

B. Se establece una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo para las empresas privadas implantadas en **polígonos industriales municipales**, que desarrollen una actividad empresarial con carácter estable, y se comprometan a la creación de al menos 1 puesto de trabajo nuevo a jornada completa por cada 1.500 m2 de parcela, o su equivalente si es a tiempo parcial.

C. Se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas **de extraordinario especial interés o utilidad municipal, a criterio del Pleno del Ayuntamiento**, para las inversiones de entidades públicas en **polígonos industriales municipales**, en las que se comprometan a la creación de, al menos, 100 puestos de trabajo nuevos en un centro de trabajo de Puertollano con carácter estable a jornada completa, o su equivalente si es a tiempo parcial.

Las bonificaciones que se otorguen en función de compromisos de creación de empleo requerirán la previa firma de un Convenio con el Ayuntamiento de Puertollano, y tendrán carácter **provisional** hasta que se certifique la creación del empleo en la fecha y términos previstos en el citado Convenio, en cuyo caso, se procederá a la concesión de la bonificación definitiva del impuesto. En dicho Convenio se reflejarán los plazos previstos de inicio de las obras.

Con carácter general, el empleo nuevo comprometido deberá haberse creado en un plazo máximo de 2 años desde la fecha prevista en el Convenio que se firme con el Ayuntamiento de Puertollano, debiendo mantenerlo durante el plazo previsto en el mismo.

Se considerará generación nueva de empleo la diferencia entre la media del empleo existente en la empresa en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de bonificación y el efectivamente existente en la fecha prevista para su creación.

Si, llegado el plazo previsto, la empresa no hubiera creado el empleo comprometido, se revisará la bonificación concedida provisionalmente, y en caso de reducirse o no haber lugar a ella, la empresa deberá abonar al Ayuntamiento el importe bonificado provisionalmente que corresponda.

Las presentes bonificaciones se tramitarán a instancia del interesado y será requisito necesario para la concesión de la bonificación que la empresa esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El interesado deberá presentar la solicitud de bonificación acompañando, en su caso, con carácter general, la siguiente documentación:

- Desglose del presupuesto incluido en el Proyecto técnico de obra debidamente visado y planos de superficie de la parcela donde se realizará la misma.
- Certificación de la empresa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda Estatal, Autonómica, y Local, o autorización, en su caso, para recabar dichos datos. En el caso de la Hacienda Local, deberá aportar Certificación de la inexistencia de deudas en período voluntario y ejecutivo con el Ayuntamiento de Puertollano.

## ACUERDO DE PLENO

- *En el caso de inversiones que se comprometan a la creación de empleo nuevo compromiso de creación y mantenimiento de empleo según lo previsto en esta ordenanza.*
- *Certificado de vida laboral de todos los códigos de cuentas de cotización de la empresa de los últimos 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de bonificación.*

*No obstante, el Ayuntamiento, directamente o a través de alguna empresa contratada para labores de asistencia, podrá requerir a la empresa interesada cualquier otra documentación que estime oportuna para valorar la bonificación solicitada.*

*La concesión de esta bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo los informes técnicos correspondientes.*

*Sin perjuicio de lo establecido anteriormente en este artículo, y con el fin de agilizar en la medida de lo posible la tramitación de estos expedientes, ciertas construcciones, instalaciones u obras también podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo y, por tanto, se podrán conceder las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, siempre que dichas bonificaciones estén amparadas en lo dispuesto en Convenios firmados con el Ayuntamiento de Puertollano con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los citados Convenios.”*

2º.- INFORMACIÓN PÚBLICA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, abrir información pública sobre la Ordenanza Fiscal modificada, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal web del Ayuntamiento, en un Diario de los de mayor difusión de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de exposición al público en este último, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por nuevo acuerdo plenario.

En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de la modificación acordada en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- VIGENCIA Y COMUNICADOS.- La Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose remitir este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.“

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL SECRETARIO GENERAL**  
**D. JUAN ALFREDO GUZMÁN MANSILLA**  
(Firmado electrónicamente)